



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.327

Lunes 21 de enero de 2008

Administración Federal de Ingresos Públicos EXPORTACIONES

Resolución General 2391

Informatización de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación. Primera etapa. Su implementación. Pautas para la declaración del precio y el valor de las mercaderías destinadas a la exportación.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO:

La Actuación SIGEA Nº 10086-74-2007 del Registro de esta Administración Federal, la Resolución Nº 2798 (ANA) del 1 de noviembre de 1993 y la Resolución General Nº 1896, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2798/93 (ANA) aprobó el formulario OM-1993/2 SIM para la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación, y la Resolución General Nº 1896 estableció las pautas para la declaración de los elementos relativos al precio y valor de la mercadería exportada.

Que a efectos de perfeccionar los procedimientos relacionados con la determinación de las bases imponibles para mercaderías exportadas, se estima conveniente disponer una primera etapa para el registro de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM 1993/2 SIM) mediante el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que esta medida se enmarca en el objetivo permanente de esta Administración Federal de reducir la utilización de formularios preimpresos de integración manual mediante su informatización.

Que asimismo, resulta oportuno reunir en un solo cuerpo normativo los procedimientos de registro de dicha declaración, mediante el Sistema Informático MARIA (SIM), y las pautas para la declaración de los elementos relativos al precio y valor de la mercadería exportada, a fin de facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes.

Que el procedimiento previsto permitirá optimizar el registro de la citada declaración, por parte de los operadores de comercio exterior, y sistematizar la información necesaria para el adecuado control, por el Servicio Aduanero, del valor de las mercaderías exportadas.

Que la presente medida se enmarca en la iniciativa REC 02 denominada "Exportación Informatización de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM 1993/2 SIM) 1ra ETAPA" relativa al Plan de Gestión 2007 de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento para la informatización de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM -1993/2 SIM) en el Sistema Informático MARIA (SIM) 1ra Etapa detallado en los siguientes Anexos que se aprueban y forman parte de la presente:

a) Anexo I "Subregímenes alcanzados".

b) Anexo II "Procedimiento de Registro de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM)".

c) Anexo III "Cuadro Explicativo".

Art. 2º — Apruébanse las "Pautas para la declaración de los elementos relativos al precio y valor de la mercadería exportada" las cuales se consignan como Anexo IV que forma parte de la presente.

Art. 3º — La Subdirección General de Control Aduanero actualizará la nómina de los subregímenes consignados en el Anexo I para los cuales resulta obligatoria la registración de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM). La aludida nómina se publicará en la página "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

Art. 4º — Facúltase en el ámbito de sus respectivas competencias a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Recaudación a dictar las instrucciones complementarias para la implementación de la presente.

Art. 5º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjanse sin efecto la Resolución General Nº 1896 y la Nota Externa Nº 14 (DGA) del 22 de junio de 2005.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.), y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2391

SUBREGIMENES ALCANZADOS

Código de Subrégimen	Descripción
EC01	EXPORTACION A CONSUMO
EC02	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT SIN TRANSFORMACION
EC03	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANSFORMACION
EC04	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT INGRES. P/TRANSF. EGRESADO S/TRANSF.
EC05	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORT.TEMP. C/TRANSFORMACION
EC06	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORT.TEMPORAL S/TRANSFORMACION
EC07	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS EN CONSIGNACION
EC08	EXPORTACION A CONSUMO DE MERC. CON PRECIOS REVISABLES
EC09	EXPORTACION A CONSUMO DE CONCENTRADO DE MINERALES
EC16	EXPORTACION A CONSUMO RESIDUOS DE IMPORT. TEMPO. C/TRANS.
EC18	EXPORTACION A CONSUMO DESDE ZONA FRANCA AL EXTERIOR
EC19	EXPORTACION A CONSUMO CON CANC. DE INSUMO INGR. TEMP. A ZF
ECE1	EGRESO DEL AAE A CONS. EN EXT.C/TRANS. TERRES. POR TNC
ECR1	EXPORTACION A CONSUMO DE BIENES TRANSFORMADOS RAF
ECR2	EGRESO DE MERCADERIA S/TRANSF POR VENTA AL EXTERIOR
EG01	EXPORTACION A CONSUMO GRAN OPERADOR
EG02	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT SIN TRANS GRAN OPERADOR
EG03	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANS GRAN OPERADOR
EG05	EXPORTACION A CONSUMO DE EXP.TEMP. C/TRANSF. P/GRAN OPERADOR
EG06	EXPORTACION A CONSUMO DE EXP.TEMP. S/TRANSF. P/GRAN OPERADOR
EG07	EXPORTACION A CONSUMO DE MERC.EN CONSIG.P/GRAN OPERADOR
EG13	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT C/T GOP CON AUTORIZACION

Código de Subrégimen	Descripción
EGT1	EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSF. GRAN OPERADOR
EGT2	EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSF. GRAN OPERADOR
ET01	EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION
ET02	EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION
ET19	EXPORTACION TEMPORAL DE INSUMO DE PROC. PROD. C/DEST A ZF
ETE1	EGRESO TEMP DEL AAE AL EXT. C/TRANS. TERRES. POR TNC
ETE2	EGRESO TEMPORAL CON TRANS. TERRES POR EL TNC S/TRANSF.
EXRS	EXPORTACION REGIMEN SIMPLIFICADO DECRETO NRO.855/97
ZFE2	EG.POR AEROP./PUERTO DE LA ZF EN EL MISMO ESTADO AL EXT
ZFE4	EGR ZF DE UN PROD.DE PROC.PRODUCT. O REPARACION AL EXT
ZFE6	EGR ZF DE UN RESIDUO DE PROCESO PROD.C/VALOR COM AL EXT

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2391

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA DECLARACION DE LOS ELEMENTOS RELATIVOS AL VALOR DE EXPORTACION EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)

Para las destinaciones de exportación que se documenten mediante alguno de los subregímenes alcanzados según lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente, luego del ingreso al Sistema Informático MARIA (SIM) de los datos que conforman la destinación de que se trate, el sistema solicitará —a nivel de “Presupuesto General”— que el declarante valide por “Sí” o por “No” el siguiente enunciado: “La presente destinación involucra a varios compradores”.

De acuerdo con la validación efectuada, el procedimiento a aplicar, según el caso, será:

A) OPERACIONES QUE INVOLUCREN A UN UNICO COMPRADOR

1. Cuando se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa “Montos”, en el campo “Condición de Venta”, una única condición de venta (ejemplo: FOB, CIF, EXW, etc.) —por haber sido pactada la operación comercial con un comprador, bajo una única condición de venta y, a su vez, haya emitido una o varias facturas— el sistema ofrecerá para la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM 1993/2 SIM) la “Opción” que se detalla a continuación:

"No debo presentar la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (Form OM 1993/2 SIM) teniendo en cuenta que no declaro Ajustes a Incluir y/o Deducir, y mi respuesta es negativa a cada una de las siguientes preguntas:

Respecto de la TRANSACCION:

- a) El pago del precio constituye la única prestación efectiva del comprador?.
- b) Existen relaciones comerciales, financieras o de otra clase en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 742 inciso b) del Código Aduanero?
- c) En el caso de que la respuesta al punto b) sea afirmativa, tales relaciones inciden en los precios declarados?
- d) Existe reversión del producto que proceda de las reventas o de otros actos de disposición o, incluso, de la utilización de que fuere objeto posteriormente la mercadería en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 742 inciso c) del Código Aduanero?.
- e) La venta se encuentra sujeta a un convenio o contrato?
- f) Este envío es parte de una venta mayor convenida?
- g) Existen comisiones al exterior?

Respecto del PRECIO:

- a) Incluye derechos y demás tributos a la exportación?
- b) Incluye intereses por financiación?
- c) Existen cobros indirectos percibidos o a percibir?
- d) Incluye descuentos por nivel o cantidad?
- e) Incluye descuentos por pago anticipado?
- f) Incluye descuentos y bonificaciones no admisibles?
- g) Incluye derechos de utilizar patentes, dibujos, modelos, marcas de fábrica o comercio? (Artículo 743 del Código Aduanero).
- h) Incluye insumos importados?

La presente tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión de información o información distinta a la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia".

La selección de la referida "Opción" determinará que no se deba adjuntar el formulario OM-1993/2 SIM a la destinación de exportación, al quedar registrada en el SIM la declaración de valor efectuada e impresa en la destinación mediante el código correspondiente a dicha opción.

En caso de no seleccionar la aludida "Opción", el sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar el formulario OM-1993/2 SIM a la destinación de exportación.

Las situaciones descriptas se encuentran ejemplificadas como Caso 1 en el Anexo III de esta resolución general.

2. Cuando se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta", la opción "Múltiples" —por haber sido pactada la operación comercial con un comprador, bajo distintas condiciones de venta y, a su vez, haya emitido varias facturas— el sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar a la destinación de exportación un formulario OM-1993/2 SIM por cada condición de venta pactada.

La situación descripta se encuentra ejemplificada como Caso 2 en el Anexo III de esta resolución general.

B) OPERACIONES QUE INVOLUCREN A VARIOS COMPRADORES

1. Cuando se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta", una única condición de venta (ejemplo: FOB, CIF, EXW, etc.) —por haber sido pactada la operación comercial con varios compradores, bajo una única condición de venta y, a su vez, haya emitido una o varias facturas por cada comprador—, el sistema ofrecerá para la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM 1993/2 SIM) la "Opción" que se detalla a continuación:

"No debo presentar la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (Form OM 1993/2 SIM) teniendo en cuenta que para los distintos compradores involucrados en la presente destinación, no declaro Ajustes a Incluir y/o Deducir y mi respuesta es negativa a cada una de las siguientes preguntas:

Respecto de la TRANSACCION:

- a) El pago del precio constituye la única prestación efectiva del comprador?
- b) Existen relaciones comerciales, financieras o de otra clase en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 742 inciso b) del Código Aduanero.
- c) En el caso de que la respuesta al punto b) sea afirmativa, tales relaciones inciden en los precios declarados?
- d) Existe reversión del producto que proceda de las reventas o de otros actos de disposición o, incluso, de la utilización de que fuere objeto posteriormente la mercadería en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 742 inciso c) del Código Aduanero.
- e) La venta se encuentra sujeta a un convenio o contrato?
- f) Este envío es parte de una venta mayor convenida?
- g) Existen comisiones al exterior?

Respecto del PRECIO:

- a) Incluye derechos y demás tributos a la exportación?
- b) Incluye intereses por financiación?
- c) Existen cobros indirectos percibidos o a percibir?
- d) Incluye descuentos por nivel o cantidad?
- e) Incluye descuentos por pago anticipado?
- f) Incluye descuentos y bonificaciones no admisibles?
- g) Incluye derechos de utilizar patentes, dibujos, modelos, marcas de fábrica o comercio? (C.A. Art. 743).
- h) Incluye insumos importados?

La presente tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión de información o información distinta a la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia".

La selección de la aludida "Opción" determinará que no se deba adjuntar el formulario OM-1993/2 SIM a la destinación de exportación, al quedar registrada en el SIM la declaración de valor que alcanza a todos los compradores involucrados en la operación comercial e impresa en la destinación mediante el código correspondiente a dicha opción.

En caso de no seleccionar la referida "Opción", el sistema informará al declarante mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar, a la destinación de exportación, un formulario OM-1993/2 SIM por cada comprador.

Las situaciones descriptas se encuentran ejemplificadas como Caso 3 en el Anexo III de esta resolución general.

2. Cuando se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta", la opción "Múltiples" —por haber sido pactada la operación comercial con cada comprador, bajo una única condición de venta pero, resultan distintas condiciones de venta entre los distintos compradores y, a su vez, haya emitido una o varias facturas por cada comprador—, el sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar a la destinación un formulario OM1993/2 SIM por cada comprador.

La situación descripta se encuentra ejemplificada como Caso 4 en el Anexo III de esta resolución general.

3. En el caso que se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta", la opción "Múltiples" —por haber sido pactada la operación comercial con cada comprador, bajo condiciones de venta distintas entre sí con la emisión de una o varias facturas y, a su vez, con alguno/s de los compradores involucrados se haya pactado la operación bajo distintas condiciones de venta—, el sistema informará al declarante mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar a la destinación de exportación un formulario OM-1993/2 SIM por cada una de las condiciones de ventas pactadas con cada comprador.

La situación descripta se encuentra ejemplificada como Caso 5 en el Anexo III de esta resolución general.

DISPOSICIONES COMUNES:

El formulario OM 1993/2 SIM “Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación” será exigido a nivel de “Presupuesto General”, como Documento a Presentar a la oficialización de la destinación. A efectos de registrar su presencia, el declarante procederá a completar en la mencionada pantalla los campos “Presencia” con el indicador “S” y “Referencia” con el texto “Se adjunta/n”.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2391

CUADRO EXPLICATIVO

CASOS POSIBLES	CANTIDAD DE COMPRADORES	FACTURAS EMITIDAS	CONDICION DE VENTA	TEXTO A VALIDAR	OPCION	MENSAJE
Caso 1	Un solo comprador.	Una o varias facturas.	Unica condición de venta.	"La presente destinación involucra a varios compradores." Validado negativamente.	De seleccionar la opción desplegada, no se deberá adjuntar el formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación, al quedar registrada en el SIM e impresa en la destinación el código de la opción seleccionada.	De no seleccionar la opción, el sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar el formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación.
Caso 2	Un solo comprador.	Varias facturas.	Distintas condiciones de venta (Múltiples).	"La presente destinación involucra a varios compradores." Validado negativamente.	No se desplegará la opción.	El sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar un formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación por cada condición de venta pactada.
Caso 3	Varios compradores.	Una o varias facturas por cada comprador.	Unica condición de venta.	"La presente destinación involucra a varios compradores." Validado afirmativamente.	De seleccionar la opción desplegada, la cual abarcará a todos los compradores involucrados en la operación, no se deberá adjuntar el formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación, al quedar registrada en el SIM e impresa en la destinación el código de la opción seleccionada.	De no seleccionar la opción, el sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar un formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación por cada comprador.
Caso 4	Varios compradores.	Una o varias facturas por cada comprador.	Una única condición de venta con cada comprador pero distintas condiciones de venta entre los compradores (Múltiples).	"La presente destinación involucra a varios compradores." Validado afirmativamente.	No se desplegará la opción.	El sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar un formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación, por cada comprador.
Caso 5	Varios compradores.	Varias facturas por cada comprador.	Distintas condiciones de venta con cada comprador y, a su vez, distintas condiciones de venta entre los compradores (Múltiples).	"La presente destinación involucra a varios compradores." Validado afirmativamente.	No se desplegará la opción.	El sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar un formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación, por cada una de las condiciones de venta pactadas con cada comprador.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2391

PAUTAS PARA LA DECLARACION DE LOS ELEMENTOS RELATIVOS AL PRECIO Y VALOR DE LA MERCADERIA EXPORTADA

1. En aquellas destinaciones de exportación en las cuales las mercaderías se hayan vendido bajo alguno de los términos INCOTERMS EXW, FAS, FCA, FOB o equivalentes, en las que los gastos comprendidos en el precio no incluyen la totalidad de los efectivamente incurridos hasta el lugar determinado por el Artículo 736 del Código Aduanero, el importe a consignar mediante el Sistema Informático MARIA (SIM) a nivel de carátula, en la solapa “Montos”, en el campo “FOB” será el precio de venta pactado entre las partes en la condición de venta declarada, más los gastos inherentes al transporte y documentación de exportación, incurridos directa o indirectamente por el comprador, hasta colocar la mercadería en el lugar fijado por el artículo referenciado.

La especificación del referido lugar debe ingresarse a nivel de “Presupuesto General” como Dato Complementario “LUGAR-ART736CA”.

Asimismo, el detalle de los gastos inherentes al transporte a cargo del comprador que se hubieren generado con anterioridad al punto geográfico determinado por el artículo antes citado, se ingresarán a nivel de “Presupuesto General” como Dato Complementario “GTOSANT736CA”.

2. En aquellas destinaciones de exportación en las cuales las mercaderías se hayan vendido bajo algunos de los términos INCOTERMS de los grupos C o D donde los gastos comprendidos en el precio incluyen

aquellos que se generan con posterioridad al lugar fijado por el Artículo 736 del Código Aduanero, el importe a consignar a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "FOB" será el precio de venta pactado entre las partes en la condición de venta declarada, deducidos los gastos inherentes al transporte y documentación de importación —cuando ésta última correspondiere—, incurridos directa o indirectamente por el vendedor y que se hubieren generado con posterioridad a la colocación de la mercadería en el lugar fijado por el artículo mencionado.

La identificación de dicho lugar y el detalle de los gastos inherentes al transporte a cargo del vendedor y que se hubieren generado con posterioridad al punto geográfico determinado precedentemente, deberán declararse a nivel de "Presupuesto General" como Datos Complementarios "LUGARART736CA" y "GTOSDESTINO" (este último dato sólo para los términos INCOTERMS del grupo D) y además en los campos "Flete Total" y "Seguro Total", a nivel de carátula, en la solapa "Montos".

3. Para las destinaciones de exportación, en las cuales el envío de la mercadería no sea consecuencia de una venta, se deberá declarar a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta" de la destinación, el término INCOTERMS que corresponda a la condición de entrega pactada, invocándose además, a nivel de ítem, el código de ventaja "EXPONOTITONEROSO: Exportaciones que no se realicen a título oneroso, en virtud de lo establecido por el Artículo 825 del Código Aduanero".

En este caso el importe a consignar en el campo "FOB", a nivel de carátula, en la solapa "Montos", deberá comprender la totalidad de los gastos hasta el lugar fijado por el Artículo 736 del Código Aduanero.

4. En aquellas destinaciones de exportación en las cuales se haya declarado la intervención de un comisionista o corredor, cuya retribución se encuentre incluida en el precio de la mercadería, se indicará su existencia en el campo "10 d" del formulario OM-1993/2 SIM Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación y el detalle de su importe y forma de cálculo en el campo "Otros Elementos" del mismo formulario.

El concepto analizado (Comisión/Corretaje) no constituye un ajuste a deducir, por lo que en el registro de la destinación mediante el SIM su importe no deberá ser declarado en el campo "Ajuste a Deducir" a nivel de carátula, en la solapa "Montos". Su declaración se efectuará como Dato Adicional "COMISIONALEXT" a nivel de Ítem. En este caso no procederá seleccionar la "Opción" consignada en los puntos A)1 y B)1 del Anexo II de esta resolución general.

Por no tratarse de un ajuste a deducir tampoco consignarlo como tal en el reverso del formulario OM-1993/2 SIM Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación.

5. En aquellas destinaciones de exportación en las cuales se haya declarado la intervención de un comisionista o corredor, cuya retribución no se encuentre incluida en el precio de la mercadería, corresponde aplicar el procedimiento definido en el punto 4 precedente, pues el precio a declarar mediante el SIM en el campo "FOB" a nivel de carátula, en la solapa "Montos", deberá incluir el importe correspondiente a esas comisiones o corretajes, según lo previsto en la Resolución Nº 1920 (ANA) del 30 de julio de 1993.

En este caso tampoco procederá seleccionar la "Opción" consignada en los puntos A)1 y B)1 del Anexo II de esta resolución general.

6. En aquellas destinaciones de exportación en las cuales corresponda declarar Ajustes a Incluir y/o Ajustes a Deducir, se consignará el importe total de éstos mediante el SIM en los campos respectivos a nivel de carátula, en la solapa "Montos". Asimismo, según que el ajuste se declare a nivel de carátula o a nivel de ítem, se ingresará como Dato Complementario o Adicional, respectivamente.

A estos efectos, la clasificación de los ajustes se regirá por los siguientes parámetros y su respectivo código de Dato Complementario o Adicional:

AJUSTES A INCLUIR	CODIGO DE AJUSTE DECLARADO A NIVEL DE ITEM	CODIGO DE AJUSTE DECLARADO A NIVEL DE CARATULA
Descuentos por pago anticipado:	DESPAGOANTICIP	DESPAGOANTICIP-C
Cánones, derechos de licencia, regalías y demás conceptos análogos:	CANLICENREGAL	CANLICENREGAL-C
Descuentos y Bonificaciones no admisibles:	DESCBONIFNOAD	DESCBONIFNOAD-C
Reversiones:	REVERSIONES	REVERSIONES-C
Otros:	OTROSAJUSINCL	OTROSAJUSINCL-C

AJUSTES A DEDUCIR	CODIGO DE AJUSTE DECLARADO A NIVEL DE ITEM	CODIGO DE AJUSTE DECLARADO A NIVEL DE CARATULA
Intereses por cobro diferido:	INTCOBRODIF	INTCOBRODIF -C
Descuentos y bonificaciones admisibles no aplicados:	DESBONIFNOAPLI	DESBONIFNOAPLI-C
Derechos de reproducción:	DERECHOSREPRO	DERECHOSREPRO-C
Gastos incurridos por servicios —no inherentes al transporte— prestados con posterioridad al lugar definido, para cada vía, en el Artículo 736 del Código Aduanero:	GTOSERVPOST736CA	GTOSERVPOST736CA-C
Otros:	OTROSAJUDED	OTROSAJUDED-C

Cuando se declaren ajustes, deberá ingresarse un importe para cada código de Dato Complementario o Adicional, según corresponda. Aquellos que no se correspondan con el ajuste declarado se registrarán con valor CERO (0).

En este caso no procederá seleccionar la “Opción” consignada en los puntos A) 1 y B) 1 del Anexo II de esta resolución general.

Además en el formulario OM-1993/2 SIM Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación se deberá declarar la composición detallada de estos Ajustes en los campos 13 “Importes Parciales del Ajuste a Incluir Declarado en OM” y 14 “Importes Parciales del Ajuste a Deducir Declarado en OM” según corresponda.

7. La información a declarar mediante el SIM a nivel de “Presupuesto General” como Dato Complementario “LUGAR-ART736CA” a que se alude en los puntos 1 y 2 del presente Anexo es el lugar geográfico que determina el Artículo 736 del Código Aduanero, para la exportación considerada. En tal sentido, este lugar se corresponderá con el lugar teórico considerado para la declaración del importe en el campo “FOB” a nivel de carátula, en la solapa “Montos”.

8. Los importes consignados mediante el SIM como Datos Complementarios “GTOSANT736” y “GTOSDESTINO” y en los campos “FLETE TOTAL” y “SEGURO TOTAL” a que se alude en los puntos 1 y 2 del presente Anexo, deberán reflejar la diferencia existente entre el precio de la mercadería (pactado en el término INCOTERMS correspondiente) y el importe declarado en el campo “FOB” a nivel de carátula, en la solapa “Montos”.

9. Cuando el precio de venta pactado entre las partes —en los términos INCOTERMS FCA o FOB— coincida con el importe declarado mediante el SIM en el campo “FOB” a nivel de carátula, en la solapa “Montos”, el Dato Complementario “GTOSANT736” se integrará con valor CERO (0).

10. En virtud de las variaciones que los gastos “GTOSANT736” y “GTOSDESTINO” pueden experimentar con posterioridad a la declaración de la destinación de exportación, los importes indicados en los mismos revestirán carácter informativo, y serán manifestados acorde a los que habitualmente se pacten en condiciones normales de mercado.

Asimismo, las eventuales diferencias entre los gastos manifestados al momento de la declaración de la destinación y los que en definitiva se generen, no darán lugar a modificaciones en el importe FOB declarado ni a reproche infraccional por tales diferencias.

En caso de observarse diferencias en los importes consignados al momento de la declaración y los efectivamente incurridos, que se alejen de las prácticas normales y usuales, las destinaciones serán remitidas a las áreas de valoración correspondientes para su análisis.